

Señor

JUEZ ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL

Leticia-Amazonas

Medio de Control: Ejecutivo

Numero: 91001-33-33-001-2019-00015-00

Demandante: CONSORCIO MANGUARE 2011 Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, según memorial poder que adjunto al presente escrito, me permito, estando en término para ello, contestar la demanda de la referencia oponiéndome a cada una de las pretensiones de la demanda según los medios exceptivos que se propondrán en el acápite respectivo.

PRNUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

Primero: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados

Segundo: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados

Tercero: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados

Cuarto: Es parcialmente cierto, los documentos fueron debidamente suscritos, sin embargo, respecto del otrosí No. 9 no se expidió el registro presupuestal, ni se legalizó por parte del contratista la ampliación de las pólizas conforme lo exige la normatividad aplicable, presentándose un incumplimiento por parte del consorcio, todo ello porque se hizo referencia al procedimiento pero no se pactó ningún valor específico.

Quinto: es cierto, según se desprende de los documentos aportados

SEXTO: es cierto, en el otrosí No. 9 se hizo referencia al procedimiento para la actualización de los valores del contrato, pero no se determinó una suma cierta de dinero.

SEPTIMO: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados

Octavo: No me consta, me atengo a lo que resulte probado

Noveno: Es parcialmente cierto, sin embargo, se debe resaltar que desconocemos los motivos por los que la administración anterior, no suscribió el acta de liquidación del contrato.

Décimo: no me consta, me atengo a lo que resulte acreditado en el proceso, sin embargo, ante a la ausencia de liquidación del contrato, nos sometemos a lo que resulte probado, y se incorpore en la decisión que ponga final al presente proceso, y a la liquidación del contrato que resulte con ocasión de lo anterior.
tal efecto, documento, que brilla por su ausencia dentro del plenario.

Decimo Primero: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Décimo segundo es cierto, según los documentos aportados con la demanda.

Décimo tercero: es cierto, según los documentos aportados con la demanda.

Décimo Cuarto: es cierto, según los documentos aportados con la demanda.

Décimo quinto: es cierto, según los documentos aportados con la demanda.

EXCEPCIONES

Frente a la pretensión primera, nos acogemos a la decisión que adopte el juez del contrato frente a la liquidación judicial del contrato 000524 de 1 de marzo de 2011.

Es de resaltar que el demandante no pretende la declaratoria de incumplimiento del contrato, por lo que no es pertinente referirnos a esta situación, por lo que el demandante, entiende que las partes cumplieron las obligaciones de pago.

Como medios exceptivos para enervar las pretensiones declarativas e indemnizatorias del demandante me permito formular las siguientes:

LA MAYOR PERMANENCIA EN OBRA NO ES IMPUTABLE ÚNICAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN.

Tal y como lo resalta el mismo apoderado de la demandante, la obra se extendió en el tiempo por cinco años aproximadamente, pero ello no implica necesariamente que pueda predicarse en su totalidad esa mayor permanencia en obra en contra del entidad por mi representada, y ello tiene fundamento en el hecho de que el contratista que se presentó al contrato se presume conocedor de la normatividad relativa a la contratación pública, sino que también debe tener conocimiento de la normatividad del ramo en general, en este caso se trató de la construcción de un sistema de acueducto y alcantarillado en la urbanización manguaré, en cuyo caso, el contratista al momento de presentarse debía acopiar información previa del proyecto a fin de determinar si el mismo estaba adecuadamente proyectado por la entidad, tenía incluso la posibilidad de formular observaciones al mismo, posibilidad que se volvía imperativa teniendo en cuenta que en el futuro accedería a la adjudicación del contrato.

Se debe resaltar en el anterior orden de ideas, que, para la procedencia de las pretensiones orientadas a restablecer el equilibrio económico del contrato por mayor permanencia en obra, como la que se entiende, efectúa la apoderada de los demandantes, se requiere que la responsabilidad o el hecho que haya provocado ello, sea responsabilidad exclusiva de la administración, pero en este caso fueron múltiples las vicisitudes que motivaron esa mayor permanencia.

En este caso, no todos los hechos que originaron la mayor permanencia en obra son imputables en su totalidad al Departamentos, pues en algunos de ellos, el mismo contratista, experto en esta materia, era conocedor de aquellas falencias que tenia el proceso en su etapa de planeación y que podían afectar la ejecución del mismo, vale decir, se pudo haber sugerido un plazo de duración del contrato diferente, pero eso no ocurrió en este caso, el contratista conocedor de aquellas falencias, aceptó un contrato

para ejecutar en un término de 4 meses, aun a pesar de que tenía fallas que podían prolongar el contrato por un lapso superior a ese término, se presume en ese orden de ideas que el contratista sabía que ello podía ocurrir incluso antes de suscribir el contrato.

NO SE ACREDITA LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

Otro de los requisitos es, que se debe acreditar que se trata de un autentico desequilibrio financiero del contrato, y ello se debe realizar a través del devenir probatorio, en primera instancia ante la misma administración que lo contrató, para con posterioridad ante la negativa de la administración, hacerlo ante el juez del contrato, con el materia probatorio, no es posible deducir ni cuantificar el desequilibrio que alega la parte demandante, pues se requiere precisamente de su verificación y en el presente asunto apenas se exige la actualización de precios, igualmente, por cuanto la ruptura del equilibrio implica que el contratista se vea en situación adversa frente a la ejecución de las prestaciones, lo cual implica que se deba acreditar que el contrato no le generó utilidad, y que en ese caso, el desbalance lo privó de la legitima utilidad a la que tenía derecho, situación que no se advierte.

EN EL CONTRATO SE PACTÓ ANTICIPO

Solicito muy comedidamente al señor juez, la momento de efectuar la liquidación del contrato, se tenga en cuenta que a favor del contratista se desembolsó anticipo de los recursos del contrato para financiar precisamente el proyecto, en cuyo caso es claro que hasta que se logró amortizar el anticipo, los dineros que estaban en manos del contratista, pertenecían a la entidad que represento, luego estos valores no pueden ser tenidos en cuenta al momento de calcular la actualización monetaria de los dineros por la mayor permanencia en obra, incluso, deben ser tenidos en cuenta no solo como parte del pago, sino que ellos también merecen ser indexados conforme se amortizó el mismo pues el dinero estuvo en manos precisamente del contratista.

LA GENERICA

Solicito a su honorable despacho que se declare de oficio cualquier medio exceptivo que resulte probado durante el curso del proceso, y que no haya sido alegado por la parte demandada, incluidas las excepciones previas que resulten probadas.

Como puede verse señor juez, el juez tiene el deber de pronunciarse oficiosamente respecto de las excepciones que aunque no hayan sido propuestas directamente y aunque propuestas, carezcan de técnica jurídica o que adolezcan de defectos, el juez y las partes son presas de lo que aparezca probado, de tal forma que es totalmente justificable que las partes esperen que la justicia prevalezca sin importar la actividad de las partes, pues dicha justicia deviene de lo que se acredite con las pruebas que se arriben oportunamente al proceso.

PRUEBAS:

Con el fin de que obren como pruebas a favor de la entidad que represento, con el valor que la ley les otorga, solicito se tengan como tales las siguientes:

- La Copia de todo el expediente contractual que reposa en la entidad que represento se adjuntará en CD en la oportunidad que su despacho me indique para tal efecto, toda vez que el mismo no es posible cargarlo mediante correo electrónico.

ANEXOS:

El poder a mi conferido con sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la calle 10 No. 10-77 de la ciudad de Leticia o en la secretaria de su honorable despacho.

ELECTRÓNICAS

A la gobernación de Amazonas a los siguientes correos electrónicos;
juridica@amazonas.gov.co; Al suscrito en: wildorland83@yahoo.es

Cordialmente,


WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ
C.C. 80.737.230 de Bogotá
T.P 182.727 DEL C.S. de la J.